

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar las modalidades de Voto Anticipado para la ciudadanía de la Ciudad de México Residente en el Extranjero y en situación de Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México

G l o s a r i o:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial Federal
Decreto Local	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial
DOF	Diario Oficial de la Federación
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Jefatura de Gobierno	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal federal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron diversas leyes generales en materia electoral, entre ellas, la Ley General.
- III. El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta la Constitución Local.
- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, así como la Ley Procesal.
- VI. El 20 de febrero de 2019 al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del Tribunal federal, determinó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho al voto, en virtud de que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia

Dentro de los efectos de la citada sentencia, la Sala Superior ordenó al INE implementar de manera paulatina y progresiva una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de estas personas, programa a desarrollarse antes del año 2024, a fin de garantizarles su derecho a votar, valorando para ello diversos sistemas conforme a los estudios y diagnósticos que realice, entre los que podrá considerar el voto por correspondencia.

- VII. El 28 de noviembre de 2019 el Congreso aprobó el Dictamen por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de eliminar el derecho a votar desde el extranjero a las personas originarias de la Ciudad de México que

residen fuera del país. En dicho dictamen se eliminó la figura de la Diputación Migrante del Código.

- VIII.** El 9 de enero de 2020 la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción VII del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III, 13, párrafo tercero 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia, en materia de voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
- IX.** El 14 de enero de 2020 se presentó ante el Tribunal local un medio de impugnación para inaplicar el Decreto referido en el antecedente anterior, el cual fue radicado con el número de expediente TECDMX-JLDC-003/2020.
- X.** El 28 de enero de 2020 el Tribunal local declaró en Acuerdo plenario, que era incompetente para conocer el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2020.
- XI.** El 7 de febrero de 2020 un grupo de personas inconformes con el Acuerdo plenario, presentó un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal federal, integrándose el expediente SCM-JDC-27/2020.
- XII.** El 2 de junio de 2020, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal federal dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-27/2020, en un primer momento determinó, en plenitud de jurisdicción, inaplicar las disposiciones del Decreto publicado en la Gaceta el 9 de enero de 2020, que implicó la eliminación de la figura de la Diputación Migrante y, en consecuencia, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos para instrumentar la elección de la Diputación Migrante y consolidar su aplicación para el proceso electoral en cita.

- XIII.** El 19 de junio de 2020 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, relacionado con las actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia señalada en el párrafo que antecede.
- XIV.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de diversas personas consejeras electorales de OPL, entre las que destacan, las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano Ernesto Ramos Mega como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, por un periodo de siete años.
- XV.** El 3 de febrero de 2021 el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación del Voto de las personas en prisión preventiva, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.
- XVI.** El 20 de agosto de 2021 se presentó ante la Comisión de Organización Electoral del INE el Informe de la prueba piloto del Voto de Personas en situación de Prisión Preventiva.
- XVII.** El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código)*.
- XVIII.** El 30 de noviembre de 2022 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código en materia de Diputación Migrante.

XIX. El 3 de noviembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG602/2023, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para el ejercicio del voto de personas en prisión preventiva, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal federal en el expediente SSUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018. El INE determinó que, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se implementaría un programa de votación para garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva.

XX. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. En este Decreto, se establece entre otras cuestiones, la elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

En el segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio, se estableció un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor para que los Congresos locales adecuarán las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de cargos de elección que integran dicho poder será de manera progresiva y deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, la cual se realizará el 1 de junio de 2025, o de la elección ordinaria del año 2027, con excepción de los cargos vacantes, retiros programados, así como de las personas juzgadoras que hayan manifestado su intención de participar en el proceso electivo 2025.

XXI. El 23 de septiembre de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto Federal, el Consejo General del INE emitió la

declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, sin la presencia de las representaciones partidistas ni legislativas.

- XXII.** El 26 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPL, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando como consejeras electorales a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, el cual inicia el 01 de octubre de 2024 y concluye el 30 de septiembre 2031.

En esta fecha, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos siguientes:

- a.** INE/CG2241/2024. Acuerdo por el que se instruye la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
 - b.** INE/CG2242/2024. Acuerdo por el que se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 2025.
- XXIII.** El 09 de octubre de 2024, en la Décima Sexta Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-142/2024 y

IECM/ACU-CG-143/2024, la nueva integración de sus Comisiones Permanentes y Provisionales, respectivamente.

Por lo que se refiere a la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva, se determinó lo siguiente:

Que en términos de lo previsto en el artículo 69 del Código, la referida Comisión Provisional iniciará sus trabajos con la sesión de instalación y concluirá en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de su instalación, y cuya conformación será de la siguiente forma:

- | | | |
|----|----------------------------------|-------------|
| a. | C.E. Erika Estrada Ruiz | Presidenta. |
| b. | C.E. Maira Melisa Guerra Pulido | Integrante. |
| c. | C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz | Integrante. |

XXIV. El 11 de octubre de 2024, con motivo del Decreto, fue creado en el Instituto Electoral el Grupo de Trabajo para el análisis, planeación, propuestas técnicas y seguimiento de la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuyo objeto fue iniciar los trabajos de análisis, planeación, propuestas técnicas y seguimiento que implicarían las reformas para la elección de diversos cargos judiciales en esta entidad federativa, el cual fue integrado por la consejera presidenta, así como por las consejeras y el consejero integrantes del Consejo General.

XXV. El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en relación con la reforma al Poder Judicial Federal. El artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en cita establece que los organismos públicos locales atenderán lo dispuesto en la ley y acatarán, en lo que corresponda, las

resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

XXVI. El 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXVII. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó diversos Acuerdos relativos a la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, entre los que se encuentran:

- INE/CG2358/2024. Acuerdo por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- INE/CG2359/2024. Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024–2025.
- INE/CG2360/2024. Acuerdo por el que se determina la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- INE/CG2361/2024. Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- INE/CG2362/2024. Acuerdo por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025,

referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- XXVIII.** El 13 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó diversos Acuerdos relacionados con la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, entre ellos el Acuerdo INE/CG2470/2024, por el que se da respuesta a diversas peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en el marco del proceso en cita. Al respecto, la autoridad administrativa nacional electoral determinó que es jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar esta modalidad de votación en el extranjero, debido a que en la reforma a la Ley General no se consideró.
- XXIX.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en el Gaceta el Decreto Local, en el cual se establecen diversas disposiciones en materia de elección popular para los integrantes del Poder Judicial de esta entidad federativa, cuyo artículo transitorio SEGUNDO señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del citado decreto.
- XXX.** El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXI.** El 30 de diciembre de 2024, el Congreso emitió la Convocatoria Pública para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En la misma fecha el Consejo General del INE, aprobó diversos Acuerdos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025, entre los que destacan:

- a. INE/CG2500/2024. Acuerdo por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación.
- b. INE/CG2501/2024. Acuerdo por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.

XXXII. El 6 de enero de 2025, el Congreso, a través de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México para la Elección Extraordinaria de 2025, designó a las personas integrantes del Comité de Evaluación del poder en cita.

En esta misma fecha, mediante Acuerdo V-02/2025, publicado en el aviso correspondiente del Boletín Judicial número 2, publicado el 8 de enero de 2025, en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, las personas integrantes del Consejo de la Judicatura de esta entidad determinaron la conformación del Comité referido en el párrafo precedente.

XXXIII. El 7 de enero de 2025 se publicó en la Gaceta el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se creó, integró e instaló el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XXXIV. El 13 de enero de 2025, el Consejo General del INE emitió diversos Acuerdos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025, entre los que destacan los siguientes:

- a.** INE/CG01/2025. Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- b.** INE/CG02/2025. Acuerdo por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- c.** INE/CG03/2025. Acuerdo por el que se aprueba el microsítio “Sistema conóceles para la elección de integrantes del poder judicial de la federación” y se emiten los lineamientos para su uso.
- d.** INE/CG04/2025. Acuerdo por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales.
- e.** INE/CG05/2025. Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y concurrentes.

- XXXV.** El 15 de enero de 2025, la Sala Superior del Tribunal federal resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1455/2024, promovido para controvertir el Acuerdo INE/CG2470/2024, emitido por el Consejo General del INE el 13 de diciembre de 2024, en el que se determinó que era jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; juicio en el que la Sala Superior resolvió confirmar el Acuerdo del INE.
- XXXVI.** El 21 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial 2024-2025.
- XXXVII.** El 22 de enero de 2025, se publicó en la Gaceta el Acuerdo 003 emitido por la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025, con relación a la incorporación al listado de personas juezas y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que voluntariamente manifestaron su intención para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

En la misma fecha, se publicó en la Gaceta una Fe de Erratas respecto del Listado de personas juzgadoras y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que voluntariamente manifestaron su intención para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, que acompañó anexo a la Convocatoria Pública emitida por el Congreso para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta el 30 de diciembre de 2024.

XXXVIII. El 30 de enero de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2025, por el que se aprobó la Convocatoria para la observación electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG2467/2024 del INE.

En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2025, por el que aprobó que Talleres Gráficos de México imprima las boletas electorales, documentación electoral y auxiliar que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

XXXIX. El 04 de febrero de 2025, se publicó en la Gaceta el Acuerdo 004 que emite la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025, relativo a la modificación del listado de personas juezas y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en razón de que diversas funcionarias y funcionarios judiciales manifestaron voluntariamente su declinación a la candidatura para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

XL. El 5 de febrero de 2025, la Presidenta de este Instituto Electoral, a través de oficio IECM/PCG/014/2025, remitió a la Secretaría Ejecutiva del INE, diversas consultas sobre los mecanismos para recabar el voto de manera anticipada en la jornada electoral de personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, personas en estado de postración y personas en situación de prisión preventiva.

XLI. El 7 de febrero de 2025, se recibieron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, dos escritos de personas que declaran encontrarse en situación de prisión preventiva, por medio de los cuales solicitan a este Consejo General, se

realicen las acciones pertinentes para garantizar el derecho político-electoral a votar de las personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras en la Ciudad de México, y consecuentemente, se emitan los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización de dicho proceso.

- XLII.** El 08 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en Estado de Postración y en Prisión Preventiva (COIDAVEPPP) los escritos señalados en el Antecedente anterior, a efecto de que se hiciera del conocimiento de las personas integrantes de dicha Comisión los escritos en comento.
- XLIII.** El 10 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó diversos Acuerdos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025, entre ellos el Acuerdo INE/CG064/2025 por el que se determina la inviabilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2025, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal federal, dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados.
- XLIV.** El 15 de febrero de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2025, por el que se aprueba el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024 – 2025.
- XLV.** El 18 de febrero de 2025, se remitió a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, respectivamente, ambas del INE, mediante oficio IECM/SE/346/2025 signado por el Secretario Ejecutivo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) los escritos de petición de los ciudadanos Luciano Salazar Juárez y Tomás Salazar Juárez, en los que solicitaban a este Instituto

Electoral las acciones necesarias para garantizar su derecho al voto como personas en prisión preventiva, para su conocimiento y análisis, a fin de determinar la ruta para la respuesta institucional que en Derecho correspondiera.

- XLVI.** El 26 de febrero de 2025, la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en Materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva (COIDAVEPPP) emitió el Acuerdo ACU/COIDAVEPPP/09/2025, por el que aprobó el presente proyecto de Acuerdo y Dictamen Técnico que evalúa la viabilidad de implementar las modalidades de Voto Anticipado para la ciudadanía de la Ciudad de México Residente en el Extranjero y en situación de Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, a efecto de ser puesto a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- XLVII.** El 27 de febrero de 2025, se recibió por SIVOPLE el folio 128/2025, mediante el cual se remite a este Instituto Electoral el comunicado signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección de Registro Federal de Electores del INE, la respuesta al oficio IECM/SE/346/2025, en la que señala que el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG64/2025, por lo que se determinó la inviabilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la Elección Extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Expediente SX-JDC-6/2025, remitiendo el Acuerdo de referencia, y precisó que, con base en dicha determinación esa autoridad nacional no dispone de tiempo para la realización de las actividades de conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, para su uso en la Jornada Electoral del próximo 01 de junio correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial Local de la Ciudad de México, por NO SE CONSIDERA VIABLE

implementar dicha modalidad de votación, particularmente, para atender la petición de los dos ciudadanos referidos.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local.
2. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A y B, inciso a), numerales 3 y 7 de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; reconociendo entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el padrón y la lista de electores y la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las demás que determine la normativa aplicable.

En tanto que el artículo 116, fracciones III y IV, inciso c) del citado ordenamiento, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En este contexto, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 3.** Que los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, así como 33 y 36, párrafo tercero del Código, establecen que se considera como órgano autónomo, entre otros, a este Instituto Electoral, al cual se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, por lo que sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman, le son de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad relativas a la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.
- 4.** Que en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y personas magistradas y juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, se realizan a través del Instituto Electoral.

5. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género, inclusión y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 8 del Código dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:

- a. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - b. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
 - c. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - d. Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - e. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
 - f. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - g. Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - h. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución federal, la Ley General, la Constitución local y el Código; y
 - i. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
9. Que de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:
- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

- b. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
 - c. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - d. Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - e. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas del Poder Judicial;
 - f. Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
 - g. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
 - h. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - i. Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
 - j. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
 - k. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; e
 - l. Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
- 10.** Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponde a: Órgano de Control Interno;

Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.

- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero y 46 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos, solo con derecho a voz; como invitados permanentes con derecho a voz una persona diputada de cada grupo parlamentario del Congreso. Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial Local, los partidos políticos y los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México no contarán con representantes ante el Consejo General.
- 12.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, IV, V, y LII, del Código el Consejo General tiene entre otras facultades, las de:
 - I.** Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código.
 - IV.** Designar a quienes presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; y

LII. Las demás señaladas en el Código.

14. Que el artículo 53, del Código, señala que las representaciones de los partidos políticos no integrarán las Comisiones en las que se traten asuntos de los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México.
15. Que de conformidad con el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local y el artículo 6, fracción I, segundo párrafo del Código, las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero tienen derecho a emitir su voto en la elección de personas magistradas y juzgadoras, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código. Que el artículo 36, fracción IX del Código, determina que dentro de los fines y acciones del Instituto Electoral está contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
16. Que el Libro Sexto de la Ley General establece las bases para la implementación del voto extraterritorial, destacando que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen sus constituciones locales.
17. Que el artículo 329 de la Ley General determina que el voto de la ciudadanía residente en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General y las determinaciones del INE. Al respecto, el artículo referido establece una limitante para la implementación del voto por la vía electrónica: únicamente, podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE, los cuales

deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

- 18.** Que el artículo 330 de la Ley General determina los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía residente en el extranjero para ejercer su voto, por lo que, en correlación con el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de Constitución Federal, se establecen las bases, plazos y el procedimiento para conformar el padrón electoral y la lista nominal de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, siendo esta una atribución exclusiva del INE.
- 19.** Que el artículo 343 de la Ley General señala que el Consejo General del INE determinará la forma en que la ciudadanía remitirá su voto al INE o, en su caso, a los OPL. En el caso del voto a través de medios electrónicos que apruebe el Consejo General del INE, éste emitirá los lineamientos tendentes a resguardar la seguridad del voto.
- 20.** Que el artículo 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE refiere que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- 21.** Que su vez, el numeral 4 del artículo referido señala que la implementación y ejecución del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero será responsabilidad del INE, cuando se trate de las elecciones siguientes: Presidencia de la República; Senadurías; Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como otros cargos de elección popular, siempre y cuando la Constitución de la entidad federativa correspondiente prevea el voto de las y los Mexicanos Residentes en el extranjero; y Mecanismos de

participación ciudadana que, en su caso, se determinen y que se encuentren previstos para las y los mexicanos residentes en el extranjero, en las leyes federales.

- 22.** Que el artículo 102 del Reglamento de Elecciones atribuye al Consejo General del INE la emisión de los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales.
- 23.** Que, aunque el INE cuenta con facultades exclusivas para los procesos electorales federales y locales, estas pueden ser delegadas a los OPL de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y la Ley General. Para el ejercicio de esta facultad, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, primer párrafo, inciso b) de la Constitución Federal y el artículo 125 de la Ley General, los cuales refieren que el Consejo General del INE deberá valorar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del OPL, para cumplir con eficiencia la función. La delegación se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente y requerirá del voto de al menos ocho Consejerías Electorales.
- 24.** Que según lo previsto en la reforma a la Constitución Federal y a la Ley General, en materia de la elección del Poder Judicial de la Federación, no se incorporó la modalidad de voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para la elección de las personas juzgadoras en el próximo proceso electoral extraordinario. Lo anterior evidencia la inviabilidad para que el INE delegue al Instituto Electoral la implementación del voto de las y los mexicanos residentes en extranjero, toda vez que el 26 de diciembre de 2024 el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las y los integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- 25.** Que el Instituto Electoral cuenta con su propio sistema informático para la recepción y cómputo de votos y opiniones, denominado Sistema Electrónico por Internet (SEI), el cual se concibe como una herramienta que se ha consolidado con la ciudadanía en Elecciones y Consultas anteriores para recibir el sufragio de manera virtual.
- 26.** Que considerando que la implementación del SEI para la Elección del Poder Judicial demanda una infraestructura tecnológica robusta y dimensionada, que soporte las demandas del sistema durante los periodos de votación, lo cual representa retos importantes, debido a la necesidad de crear una nueva versión del sistema y ponerlo a prueba para asegurar su óptimo funcionamiento.
- 27.** Que considerando la determinación presupuestal asignada al Instituto Electoral, establecida en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, aprobada el 24 de diciembre de 2024 por el Congreso de la Ciudad de México, y reflejada en el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-005-2025, el 15 de enero de 2025; este Instituto Electoral no cuenta con las condiciones presupuestales necesarias para implementar el voto de la ciudadanía capitalina desde el extranjero (modalidades postal o electrónica) y las personas en prisión preventiva.
- 28.** Que a través del Acuerdo INE/CG2470/2024, determinó la imposibilidad técnica y operativa de implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, resulta evidente la inviabilidad jurídica, logística, técnica y operativa de esta modalidad de voto.
- 29.** Que no existe fundamento jurídico en la Constitución Federal ni en la Ley General que respalde la implementación del voto para las personas en prisión preventiva y su aplicación en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 fue consecuencia

del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018. Por lo que su implementación en la Ciudad de México se sustentó en la legislación local vigente antes de la reforma, particularmente en el artículo 6, que garantizaba el derecho al voto de las personas sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme en la elección de la Jefatura de Gobierno, diputaciones del Congreso, Alcaldías y presupuesto participativo.

- 30.** Que mediante el Acuerdo por el que se determina la inviabilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2025, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados (INE/CG64/2025), el INE expresa que, derivado de los recortes a su presupuesto institucional y del corto periodo de tiempo para organizar dicha modalidad, como se demuestra con la organización de las elecciones locales de Durango y Veracruz, en las que las actividades para implementar dicha modalidad de votación iniciaron en el mes de septiembre de 2024, lo que representa, aproximadamente, más de 140 días de desfase en la organización; el INE se ve imposibilitado para implementarla.

Por lo que, en consecuencia, al no existir documentos normativos para implementar esta modalidad de votación en las elecciones locales del Poder Judicial, este Instituto se ve, del mismo modo, imposibilitado para implementarla.

- 31.** Que de conformidad con el artículo 6 del Código, se establece que las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México. Y, asimismo, que el artículo 8

y el artículo 36, tercer párrafo, fracción III BIS del Código señalan que los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a, entre otros, garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.

- 32.** Que, en el mismo sentido, que el artículo 50, fracción LI Bis del Código, establece que es atribución del Instituto Electoral celebrar los convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional, así como con las autoridades y órganos administrativos federales y locales competentes para garantizar que en los centros penitenciarios ubicados en la Ciudad de México se garantice la emisión del voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.
- 33.** Que el artículo 70 Bis del Código mandata que, para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, durante las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo General conformará una Comisión provisional encargada de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto.
- 34.** Que el artículo 76 del Código establece que en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldías, renovación del Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante y, en su caso, del Poder Judicial de la Ciudad de México, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, personas en prisión preventiva y de las personas en estado de postración.
- 35.** Que el artículo 50, fracción V del Código, establece la atribución de crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; asimismo, la Fracción IV del citado artículo señala la atribución

de designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités.

- 36.** Que el artículo 52 del Código establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
- 37.** Que el artículo 69 del Código establece que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso.
- 38.** Que el artículo 50. Fracción II, inciso e) segundo párrafo, del Código, establece como atribución del Consejo General del IECM, aprobar la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional o en su caso, el Consejo General. Adicionalmente, el inciso g) de la referida Fracción II del artículo 50, establece la atribución de aprobar los Acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el Instituto Nacional, para ello podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional.
- 39.** Que, en este sentido, el Instituto Electoral debe preparar y organizar los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio del sufragio de estos grupos poblacionales. Sin embargo, para llevar a cabo dicha tarea, resulta indispensable la emisión de Acuerdos y Lineamientos por parte del INE, tal como lo establece el Segundo Transitorio de la reforma constitucional y el artículo 504 de la LGIPE.

- 40.** Que, aunque el INE cuenta con facultades exclusivas para los procesos electorales federales y locales, estas pueden ser delegadas a los OPL de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y la Ley General. Para el ejercicio de esta facultad, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, primer párrafo, inciso b) de la Constitución Federal y el artículo 125 de la LGIPE, los cuales refieren que el Consejo General del INE deberá valorar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del OPL, para cumplir con eficiencia la función. La delegación se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente y requerirá del voto de, al menos, ocho Consejerías Electorales.
- 41.** Que en virtud de que el 26 de diciembre de 2024 el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las y los integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, es evidente la inviabilidad para que el INE delegue al Instituto Electoral la implementación del voto de las y los mexicanos en prisión preventiva.
- 42.** Que, en virtud de ello, el Instituto Electoral consultó al INE, a través del oficio IECM/PCG/014/2025, diversos cuestionamientos respecto a la implementación de las modalidades de votación anticipada de la ciudadanía de la Ciudad de México, de la ciudadanía residente en el extranjero y las personas en situación de prisión preventiva durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
- 43.** Que derivado de ello, este Instituto Electoral recibió una respuesta parcial por parte de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral (DEOE) y de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), ambas del INE, a través de los oficios INE/DEOE/0173/2025 y INE/DECEyEC/0256/2025 del 10 y 12 de febrero de 2025, respectivamente, mediante los que se reafirma la postura del INE en el sentido de la imposibilidad de implementar el voto para las personas en prisión preventiva, derivado de que dicho Instituto Nacional no ha emitido

documentos normativos que regulen la organización y operación del voto de la ciudadanía capitalina en prisión preventiva.

Asimismo, mediante el oficio INE/DERFE/STN/3850/2025, del 13 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE señaló que, no obstante que es viable técnicamente proporcionar a este Instituto Electoral los insumos registrales necesarios para implementar las modalidades de votación anticipada de la ciudadanía en prisión preventiva, la DEOE debe determinar la viabilidad operativa para su implementación.

Adicionalmente, en cuanto al voto de la ciudadanía capitalina desde el extranjero, de la información proporcionada se desprende que no se cuenta con la infraestructura material y humana para elaborar el listado nominal que se requeriría, pero tampoco se dispone de tiempo suficiente para dar cumplimiento a los procesos y los plazos normativos necesarios para elaborar en tiempo y forma la Lista Nominal de Personas Residentes en el Extranjero.

- 44.** Que considerando las determinaciones del INE, a través de los diversos Acuerdos y oficios, en los cuales se estable la invalidad operativa, técnica, presupuestal y temporal para la implementación de las modalidades de votación anticipada para residentes en el extranjero y en prisión preventiva en la Ciudad de México; así como las limitaciones técnicas, operativas y temporales del SEI, las limitaciones presupuestas para llevar a cabo el envío postal de las boletas al extranjero, y las limitaciones normativas para implementar la votación en el extranjero y en prisión preventiva; este Instituto no cuenta con las condiciones necesarias para desarrollar las acciones permitentes para la implementación del voto de la ciudadanía que pertenece a estos grupos de población.
- 45.** Que, con el objeto de dar respuesta fundada y motivada a la cual estamos obligadas las autoridades a los escritos recibidos en esta autoridad electoral, en ejercicio de derecho de petición que otorga el artículo 8 de la Constitución

Federal, la Comisión propone a este Consejo General el dictamen técnico presentado.

- 46.** Que de conformidad con el artículo 70 Bis del Código, así como al Considerando 66 del Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2025, la Comisión cuenta con atribuciones para proponer a este Consejo General, los informes de viabilidad técnica y operativa para la implementación del voto de las personas residentes en el extranjero, en estado de postración y prisión preventiva.
- 47.** Que la Comisión propone a este Consejo General el dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo, por medio del cual se analizan los contextos presupuestales, técnico y operativo del Instituto Electoral, y se determina la inviabilidad de la implementación de la votación de las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, así como de las personas en prisión preventiva, por las razones expuestas en el mismo.

En este sentido, el Consejo General comparte las razones expuestas por la Comisión en el documento de referencia, y allega a la misma conclusión sobre la inviabilidad de este Instituto Electoral para realizar las tareas necesarias que garantice a las personas el ejercicio de sus derechos político-electoral en las condiciones requeridas para observar los principios que rigen la materia electoral.

- 48.** Que el 26 de febrero de 2025, la Comisión, en su Primera Sesión Urgente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo ACU/COIDAVEPPP/009/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Anteproyecto de Acuerdo y su respectivo Anexo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar las modalidades de Voto Anticipado para la ciudadanía de la Ciudad de México Residente en el Extranjero y en situación de Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, el cual concluye con la inviabilidad en la implementación de ambas modalidades de votación anticipada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y en términos del anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento, mediante circular, el presente Acuerdo y su Anexo de todo el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente Acuerdo, junto con su Anexo, a las personas en situación de prisión preventiva que remitieron escritos a este Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEPTIMO. Publíquese, de manera inmediata, el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México con el voto razonado que formulan las Consejeras Electorales Cecilia Aída Hernández Cruz, Sonia Pérez Pérez y el Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega, en la Segunda Sesión Urgente del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO RAZONADO QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ, SONIA PÉREZ PÉREZ Y EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN TÉCNICO QUE EVALÚA LA VIABILIDAD DE IMPLEMENTAR LAS MODALIDADES DE VOTO ANTICIPADO PARA LA CIUDADANÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO Y EN SITUACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Antecedentes

El 26 de febrero de 2025 tuvo verificativo la *Primera Sesión Urgente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México de la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones*

en Materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva (COIDAVEPPP 2024-2025).

En tal sesión se presentó y aprobó el *Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar las modalidades de Voto Anticipado para la ciudadanía de la Ciudad de México Residente en el Extranjero y en situación de Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.*

El proyecto de acuerdo en cuestión fue presentado en la Segunda Sesión Urgente del Consejo General del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el 4 de marzo de 2025, mismo que fue aprobado por unanimidad con la clave IECM-ACU-CG-028/25.

Argumentación

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) tiene un compromiso inalienable con los derechos político-electorales de la ciudadanía, en particular con los grupos de atención prioritaria, entre los cuales se encuentran la población migrante y las personas en prisión preventiva.

Asimismo, este Instituto ha sido pionero y férreo promotor de que se reconozca el derecho al voto de ambos colectivos sociales desde una perspectiva de inclusión, en plena consonancia con los principios que rigen la vida democrática. Para ello, cabe recordar que no solo estuvo atento a la discusión parlamentaria que introdujo el voto desde el extranjero al sistema electoral capitalino en 2006, sino que llevó a cabo todas las acciones necesarias para que este fuera efectivo en la siguiente elección general. Así, en 2012 se logró implementar, por primera ocasión, el voto desde el exterior para definir a la persona que ocuparía la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, algo que se ha replicado en las elecciones de 2018 y 2024.

Estas experiencias demuestran que se ha conseguido institucionalizar el ejercicio del voto activo, que se refiere a la posibilidad de que las personas puedan participar en la designación de representantes populares, aun cuando se encuentren fuera del territorio nacional. Sin embargo, el Instituto también ha jugado un papel significativo para complementar este derecho en su dimensión pasiva, es decir, para dar oportunidad a que las personas se postulen a cargos de elección popular. Esto se logró materializar en la figura de la diputación migrante.

Desde que entró en vigor el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en 2017, se reconoció en su artículo 4 la diputación migrante, aunque en 2020 se llevó a cabo una reforma que la extinguió por un breve tiempo. Las y los legisladores que promovieron tal reforma consideraban que resultaba inviable esta figura, entre otras cosas, porque significaba hacer distinción respecto a otros colectivos sociales que también ameritaban tener una representación y porque, en su opinión, no habría una relación directa entre personas representadas y representantes, debido a que la capital tiene características distintas a las de otras entidades en las que se había adoptado esa figura.

Una ciudadana y un ciudadano impugnaron este acto legislativo, lo que desató una larga cadena litigiosa que concluyó con la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el asunto SUP-REC-88/2020, en la que determinó que con la supresión de la figura de la diputación migrante no solo se vulneraba el principio de progresividad de los derechos humanos, sino que ello significaba un retroceso en la decisión política de reconocer a las personas originarias de la Ciudad de México como integrantes de ella, a pesar de no residir ahí. En tal sentido, ordenó inaplicar el decreto legislativo que derogó la figura de diputación migrante y disponer la reviviscencia de los artículos 4, apartado B, fracción III; 6, fracción I; 13; 76, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para el proceso electoral 2020-2021.

Conforme a este antecedente, y a partir de sus atribuciones, el IECM prácticamente diseñó el mecanismo para hacer funcional la diputación migrante, a la luz de

consideraciones de tipo técnico, jurídico, teórico y operativo, lo que permitió que en la elección intermedia de 2021 se lograra materializar esta figura.

En la actualidad, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece, en su artículo 6, fracción I, párrafo segundo, que las ciudadanas y ciudadanos de la ciudad residentes en el extranjero tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, para la diputación migrante y para personas magistradas y juzgadoras.

Al amparo de sus facultades reglamentarias, el IECM ha contribuido a delimitar esta figura de la diputación migrante mediante la experiencia de su personal y la aplicación de su acervo de información técnica y jurídica, con lo cual se han solventado prácticamente todas las consideraciones en contra que precedieron a las elecciones de 2021, de modo que la experiencia de 2024 tuvo un carácter mucho más sistemático.

Por otro lado, partiendo de la premisa de que las personas en prisión preventiva no cuentan con una sentencia firme que implique la suspensión de sus derechos políticos, el IECM ha acompañado los esfuerzos que permiten el voto a quienes se encuentran en reclusión bajo estas condiciones.

Para el caso de la Ciudad de México, el derecho al voto de estas personas no está sujeto a interpretación, ya que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece, en su artículo 6, fracción I, párrafo tercero, que las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo.

En cumplimiento de este mandato constitucional, en 2024 se tuvo, por primera ocasión, una experiencia en la que las personas en prisión preventiva en la Ciudad de México pudieron participar en un proceso comicial.

Al respecto, vale la pena señalar como antecedente lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, en los que determinó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho al voto, en virtud de que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.

Mediante este fallo, la Sala Superior ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE) implementar, de manera paulatina y progresiva, una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de estas personas de manera previa a las elecciones de 2024, a fin de garantizarles su derecho a votar, para lo cual estaba obligado a realizar diversos estudios y diagnósticos que permitieran su ejecución.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral 2020-2021 y, con posterioridad, el Acuerdo INE/CG602/2023, respecto a los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para el ejercicio del voto de personas en prisión preventiva.

En este contexto, el Consejo General del IECM, siguiendo una convicción institucional, emitió los siguientes acuerdos:

- El 7 de agosto de 2023, el Acuerdo IECM/ACU-CG-067/2023, por el que se aprobó la creación de la Comisión Provisional encargada de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la cual fue el artífice para que el Instituto cumpliera con su responsabilidad de garantizar el ejercicio del derecho a votar de este colectivo social.
- El 9 de octubre de 2024, el Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024, por el que se crea e integra, entre otras comisiones, la correspondiente para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las personas Residentes en el

Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva; y para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria.

- Finalmente, el 30 de enero de 2025, la modificación al Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024, respecto a las atribuciones de la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Lo expuesto deja en claro que el IECM no ha cejado en sus esfuerzos por facilitar el voto de las personas capitalinas residentes en el extranjero y en prisión preventiva, así como en aquellos enfocados en ampliar sus alcances. Tal es el caso del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para elegir cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En el marco de dicho proceso comicial, el IECM se dio a la tarea de realizar un diagnóstico para determinar la viabilidad de dicha posibilidad.

El resultado de este ejercicio fue puesto a consideración del Consejo General en forma de un Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar las modalidades de Voto Anticipado para la ciudadanía de la Ciudad de México Residente en el Extranjero y en situación de Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

El dictamen fue aprobado por la Comisión Provisional correspondiente y da cuenta de un consistente análisis presupuestal, técnico y operativo respecto a la viabilidad o inviabilidad de la implementación de una modalidad de voto anticipado para las personas en el extranjero y en prisión preventiva, en el contexto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México. Asimismo, se presentan las respuestas brindadas por tres direcciones ejecutivas del INE,

a las que se plantearon consultas precisas relacionadas con el tema, así como algunas decisiones de dicha autoridad nacional sobre la misma materia.

Ahora bien, el dictamen retoma lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado B, de la Constitución Federal: al INE le corresponde, tanto para los procesos federales como locales, la administración del padrón electoral y la lista nominal de personas electoras. A través de diversos acuerdos emitidos por la autoridad electoral nacional, se determinó la forma en que se construirán las listas nominales tanto para personas residentes en el extranjero como para personas en prisión preventiva.

La lista nominal es un insumo esencial para la celebración de elecciones. Los principios de certeza y equidad que rigen el proceso electoral obligan a las autoridades a contar con un instrumento registral preciso, producto de las diversas revisiones realizadas a lo largo del país por las distintas Comisiones de Vigilancia.

Sin una lista nominal específica para la votación desde el extranjero y para las personas en prisión preventiva, este Instituto Electoral se encuentra imposibilitado para llevar a cabo las actividades necesarias para garantizar el ejercicio del voto de estas poblaciones.

Con las respuestas emitidas por el INE, así como los acuerdos aprobados por su Consejo General, queda claro que la autoridad nacional no tiene contemplado realizar actividades que permitan a la autoridad local recabar la votación de forma anticipada.

A manera de síntesis, los aspectos clave del dictamen son los siguientes:

- 1. Presupuesto.** Existe una reducción de recursos de \$423,073,437 respecto a lo solicitado por el IECM para el ejercicio presupuestal 2025, destinado a la organización del proceso electoral de las personas juzgadoras en la Ciudad de México. Tal limitación tendría un impacto directo en la logística de envío y recepción de boletas a nivel internacional mediante servicios postales certificados para el caso del voto en el extranjero. Por otra parte, para recabar la votación de personas en prisión preventiva, se carece de una asignación presupuestaria

específica para la implementación de esta modalidad, lo que impone restricciones operativas y logísticas, dado que la recolección y resguardo de los votos requieren una planificación detallada y fondos adicionales que originalmente no fueron previstos.

- 2. Cuestiones técnicas y operativas.** Entre los obstáculos para implementar el voto en el exterior destacan la ausencia de un marco normativo y de un modelo de operación, la falta de listas nominales diferenciadas y la inexistencia de una logística conjunta con el INE para la recepción y resguardo del voto. A esto se suma la limitación de tiempo para ejecutar todas las etapas necesarias para su concreción. El tiempo es igualmente un factor en contra para considerar siquiera la posibilidad de poner en marcha el Sistema Electrónico por Internet, debido a los plazos requeridos para el desarrollo y prueba de todas sus fases.
- 3. Voto en prisión preventiva.** Los aspectos técnicos que impiden la adopción del voto en prisión preventiva se refieren principalmente a la dificultad de concretar y poner en marcha, en tiempo récord, un acuerdo institucional de carácter operativo y técnico con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que permita identificar a las potenciales personas votantes, invitarlas a participar y organizar una logística especial para cada centro de reclusión. Además, se suma la imposibilidad declarada por el INE para generar los insumos necesarios, tales como los lineamientos, la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva y el modelo de operación.

Conclusiones

Cada uno de los aspectos analizados contiene diversas aristas, por lo que es imposible advertir soluciones simples a tres meses de la elección. Sin duda, el factor tiempo ha sido crucial e implacable en el desarrollo de este proceso electoral inédito.

El dictamen presentado es contundente respecto de la inviabilidad de implementar el voto anticipado para personas en el extranjero y en prisión preventiva. Es importante resaltar

que la conclusión no se refiere únicamente a la dificultad de tal implementación, sino a que resulta imposible llevarla a cabo.

Si bien los proyectos aprobados no permiten avanzar en la ampliación de los derechos político-electorales de las personas residentes en el extranjero y en prisión preventiva, como se había logrado en procesos electorales anteriores, también es cierto que, frente a las circunstancias excepcionales que enfrenta este proceso electoral y en un ejercicio de responsabilidad institucional, siempre en apego al principio de certeza que nos rige, se debe reconocer que, conforme sustenta el dictamen en cuestión, las condiciones actuales de tiempo y las actividades técnicas requeridas resultan no solo insuficientes, sino insuperables para garantizar de manera adecuada la participación de estos sectores de la ciudadanía.

El presente voto razonado tiene como propósito enfatizar que el acuerdo y dictamen aprobados por el Consejo General atienden a una situación límite, en la que las alternativas no son siquiera escasas, sino inexistentes. La oposición a tales documentos hubiera sido irresponsable a la luz de todos los riesgos implícitos.

Asimismo, los plazos contemplados para la elección extraordinaria dificultan un correcto trabajo de difusión de los aspectos claves del proceso y de las candidaturas entre la comunidad de la Ciudad de México residente en el extranjero y las personas en prisión preventiva. Este último caso es especialmente crítico, ya que el Instituto Electoral debe identificar a las personas potenciales votantes y acudir a cada centro de reclusión, en varias jornadas, para entregarles información mediante pláticas y capacitación.

Es necesario refrendar el compromiso con la promoción y defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía capitalina en general y, en particular, de aquellos que asisten a los grupos de atención prioritaria. Votar a favor del proyecto no significa una renuncia a esta convicción; al contrario, la fortalece en términos morales, institucionales y profesionales.

Frente a la próxima elección del Poder Judicial que se tendrá que organizar para el año 2027, se debe trabajar -desde ahora- para garantizar y ampliar los derechos de todas las personas ciudadanas de esta capital, con el objeto de que todas las elecciones sean accesibles, sin discriminación, amplias y sin distinción. En el IECM tenemos la convicción de que este cometido puede lograrse.

Asimismo, esta experiencia deberá servir para alentar la sistematización, con pericia, de lo aprendido, incluso de aquello que ha resultado desafortunado, a fin de que en los próximos comicios se planifiquen con oportunidad las acciones inherentes a la implementación del voto anticipado, desde el ámbito de competencia del IECM, para personas en el extranjero y en prisión preventiva.

Por último, el IECM refrenda su compromiso de trabajo permanente con la comunidad residente en el extranjero, e incorporará en su "Estrategia de Vinculación con la Ciudadanía Migrante Originaria de la Ciudad de México 2025-2027" contenidos y aspectos claves de la Elección del Poder Judicial, con la finalidad de seguir avanzando en el ejercicio de los derechos político-electorales y del voto informado en los próximos procesos electorales.

Referencias

- ClyPE. 2023. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. México: Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Disponible en: https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/ClyPE_CDMX_2024.pdf
- IECM. 2022. Libro blanco del voto de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero para la elección de la diputación migrante. Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022. México: IECM.
- IECM. 2024. Informe final de actividades del COVEPEP 2023-2024. Disponible en: <http://www.votochilango.mx/wp-content/uploads/2024/11/Informe-final-COVEPEP-2024.pdf>

- IECM/ACU-CG-067/2023. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se crea la Comisión Provisional encargada de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-067-2023.pdf>
- IECM/ACU-CG-143/2024. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se crean e integran las Comisiones Provisionales: a) de Vinculación con Organismos Externos; b) para el Desarrollo de Sistemas Informáticos; c) para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva; y d) para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-143-2024.pdf>
- GOCDMX. 2024. Gaceta oficial de la Ciudad de México. 23 de diciembre de 2024. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0f96613d4ad72af56aab0565b58e2e1e.pdf
- SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulados. Actores: Guadalupe Gómez Hernández y Marcos Ruiz López. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JDC/352/SUP_2018_JDC_352-840357.pdf
- SUP-REC-88/2020. Recurrente: Morena. Responsable: Sala Regional del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. Disponible en: http://www.votochilango.mx/wp-content/uploads/2017/09/20200817_SentenciaTEFPJF.pdf
- INE/CG97/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral 2020 - 2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116844/CGex202102-03-ap-14-Gaceta.pdf>

- INE/CG602/2023. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y su acumulado. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/155633/CGex202311-03-ap-4-Gaceta.pdf>

CONCLUYE VOTO RAZONADO QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ, SONIA PÉREZ PÉREZ Y EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN TÉCNICO QUE EVALÚA LA VIABILIDAD DE IMPLEMENTAR LAS MODALIDADES DE VOTO ANTICIPADO PARA LA CIUDADANÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO Y EN SITUACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 3Vp1ki0EBObpiNOSOAXHgkID+n0+BZ8OzDq80ldE220=
Fecha de Firma: 06/03/2025 09:26:16 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: hhzWouz3L3ii3K8USf0DRkrYr2Jvhr9+Uz0DUaf/7rQ=
Fecha de Firma: 06/03/2025 10:59:41 p. m.

Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar las modalidades de Voto Anticipado para la ciudadanía de la Ciudad de México Residente en el Extranjero y en situación de Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. INTRODUCCIÓN	3
II. MARCO NORMATIVO	4
1. VOTO DE LA CIUDADANÍA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	6
2. VOTO ANTICIPADO PARA LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA	9
III. CONTEXTO ACTUAL	10
1. CONSULTAS AL INE	11
2. RESPUESTAS DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INE A LA CONSULTA	12
3. DECISIONES DEL INE SOBRE LOS MODELOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA	16
IV. ANÁLISIS PRESUPUESTAL, TÉCNICO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL SOBRE LA VIABILIDAD O INVIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 – 2025 DE LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	19
1. CONTEXTO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL	20
2. CONTEXTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL	23
V. CONCLUSIONES	30
1. VOTACIÓN DE PERSONAS ORIGINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	31
2. VOTACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	31

GLOSARIO

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión	Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Término	Definición
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Elección Judicial 2025	Elección del Poder Judicial Local 2025.
Decreto Federal	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial Federal
Decreto Local	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial
DECEyEC	Dirección Ejecutiva Capacitación Electoral y de Educación Cívica y del INE
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Jefatura de Gobierno	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Lineamientos / LOVEI	Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
LNE	Lista Nominal del Electorado
LNERE	Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero
LNEPP	Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva
OPL	Organismos Públicos Locales.
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las y los integrantes del Poder Judicial Federal 2024-2025
PEEPJL	Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las y los integrantes del Poder Judicial Local 2024-2025

Término	Definición
Personas Juzgadoras	Las Magistradas y Magistrados, Jueces y Juezas, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SPES VAE	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado del Proceso Extraordinario.
SRVE	Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero
SEI	Sistema Electrónico por Internet
Tribunal federal / TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE
VMRE	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
VPPP	Voto de Personas en Prisión Preventiva

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código, una de las atribuciones de este Instituto Electoral es garantizar el derecho al sufragio de la ciudadanía capitalina residente en el extranjero y la que se encuentra en situación de prisión preventiva sin sentencia condenatoria firme.

Derivado de las reformas federales y locales en materia del Poder Judicial de la Federación, en seguimiento a lo establecido por el Congreso, el 26 de diciembre de 2024, el Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México. Ante esto, las diversas áreas del Instituto han trabajado en desarrollar e implementar las acciones establecidas en la legislación, entre ellas, garantizar a la ciudadanía capitalina residente en el extranjero y la que se encuentra en situación de prisión preventiva sin sentencia condenatoria firme, la emisión de su voto.

En este contexto, el presente dictamen tiene como objetivo evaluar la viabilidad de implementar la modalidad de votación anticipada para las personas originarias de la



Ciudad de México residentes en el extranjero y en prisión preventiva, en el marco del proceso electoral local extraordinario 2024 – 2025 de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México. Este dictamen aborda diversos aspectos normativos, técnicos, operativos y presupuestales para identificar las razones que justifican la viabilidad o inviabilidad de implementar estas modalidades de votación en el mencionado proceso electoral.

La modalidad de votación anticipada busca ampliar de forma progresiva las opciones de participación para las personas residentes en el extranjero y en situación de prisión preventiva, garantizando el ejercicio de sus derechos político-electorales. Sin embargo, su implementación requiere cumplir con un marco normativo específico que genere certeza a la ciudadanía y a las autoridades responsables que intervienen en los procesos sobre el ejercicio efectivo del voto, las etapas para su organización y las acciones a ejecutar, entre otras cuestiones; así como los requerimientos técnicos y operativos que permitan su desarrollo, por lo que los recursos presupuestales son necesarios para alcanzar estos objetivos.

En consecuencia, este documento tiene por objeto presentar un análisis integral, debidamente fundamentado, que proporcione los elementos necesarios para la toma de decisión de esta autoridad electoral.

II. MARCO NORMATIVO

El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia del Poder Judicial, modificando el sistema de integración de los Poderes Judiciales Federal y locales. Los artículos transitorios SEGUNDO y OCTAVO del citado Decreto establecen que las entidades federativas tienen un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para adecuar sus constituciones locales. Asimismo, se dispone que las elecciones locales deberán coincidir con la elección extraordinaria de 2025, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de ese año.

El Decreto entró en vigor el 16 de septiembre de 2024, por lo que el plazo de 180 días para realizar las modificaciones a las constituciones locales concluye el 15 de marzo de 2025.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF un nuevo Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre los cambios más relevantes, se incorporó el Libro Noveno de la citada Ley, el cual asigna

competencias específicas al INE para la organización de estos procesos, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

En el caso de la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 2024, se publicaron en la Gaceta Oficial las reformas a la Constitución local, al Código y a la Ley Procesal, para regular la elección por voto popular de las Magistraturas y personas Juzgadoras del Poder Judicial local, en concordancia con la reforma a la Constitución Federal.

Como consecuencia de estas reformas, el 26 de diciembre de 2024, el Consejo General, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, cuya jornada electiva se llevará a cabo el 1 de junio de 2025, de manera concurrente con la elección de los cargos del Poder Judicial de la Federación.

En este contexto, el artículo 41, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. El Apartado B, inciso a), numerales 3 y 7 de dicho apartado reconoce entre las atribuciones del INE, para los procesos electorales federales y locales, la integración del padrón y la lista de electores, así como las demás que determine la normativa aplicable.

Asimismo, las fracciones III y IV del artículo 96 del máximo ordenamiento jurídico señalan que las Personas Juzgadoras, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, estableciendo el procedimiento para llevar a cabo la elección así como las convocatorias, plazos y actividades que llevará a cabo el INE, quien efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

De conformidad con el Transitorio Segundo de la Constitución Federal y el artículo 504 de la Ley General, el Consejo General del INE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; así como los lineamientos de aplicación general para los OPL respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.

Por otra parte, la Ley General, en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V, atribuye al INE, entre otras, las funciones para los Procesos Electorales

Federales y Locales, relativas a la capacitación electoral; así como los Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales. Del mismo modo, el artículo 54, numeral 1, incisos b) y c), atribuyen a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la formación del Padrón Electoral, así como la expedición de la Credencial para votar con fotografía, conforme a lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de la propia Ley.

Asimismo, el artículo 494, numeral 3 de la Ley General, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales. Al respecto, en el Decreto de la reforma local se da cuenta de que el Instituto Electoral debe cumplir sus obligaciones constitucionales y legales en coordinación con el INE.

Una vez señalado el marco normativo vigente relativo a la reforma en materia de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Ciudad de México, a continuación, se presenta, el marco específico correspondiente a las modalidades de votación que pueden realizarse de forma anticipada:

1. Voto de la ciudadanía residente en el extranjero

De conformidad con el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local y el artículo 6, fracción I, segundo párrafo del Código, las personas originarias de la Ciudad de México residente en el extranjero tienen derecho a emitir su voto en la elección de personas magistradas y juzgadoras.

En ese contexto, el Libro Sexto de la Ley General establece las bases para la implementación del voto extraterritorial, destacando que las y los ciudadanos mexicanos podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen sus constituciones locales.

Asimismo, el artículo 329 de la Ley General determina que el voto de la ciudadanía residente en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica. Al respecto, el artículo referido establece una limitante para la implementación del voto por la vía electrónica; **únicamente, podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE**, los cuales deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, para el ejercicio efectivo de su derecho de votar en las elecciones populares.

Además, el artículo 330 de la Ley General determina los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía residente en el extranjero para ejercer su voto, por lo que, en correlación con el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la ley suprema, se establecen las bases, plazos y el procedimiento para conformar el padrón electoral y la lista nominal de las y los mexicanos residentes en el extranjero, **atribución exclusiva del INE**.

Por otra parte, el artículo 343, de la Ley General señala que el Consejo General del INE determinará la forma en que la ciudadanía remitirá su voto al INE o, en su caso, a los OPL. Para el caso del voto a través de medios electrónicos que apruebe el Consejo General del INE, éste emitirá los lineamientos tendentes a resguardar la seguridad del voto.

Sin embargo, la reforma a la Constitución Federal y a la Ley General en materia de la elección del Poder Judicial de la Federación, **no incorporó la figura de voto en el extranjero para la elección de las personas juzgadoras en el próximo proceso electoral extraordinario**.

No obstante, el Quinto Transitorio de la Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, estableció que el Consejo General del INE acordará el ejercicio simultáneo de una prueba prospectiva, sobre el proceso electoral, empleando nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que permita el voto a una muestra estadística en la mayor medida representativa de electores con residencia en el país o fuera del territorio nacional, mediante un ejercicio practicable desde cualquier instrumento o dispositivo digital.

Dicha prueba **no tendrá efectos jurídicos vinculantes** y buscará cotejar sus propios resultados con los que resulten de la jornada electoral de acuerdo con los procedimientos legales vigentes, a fin de generar confianza, certidumbre y seguridad sobre su utilización entre la ciudadanía.

El artículo 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE refiere que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

A su vez, el numeral 4 del artículo referido señala que la implementación y ejecución del voto electrónico por internet para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero será responsabilidad del INE, cuando se trate de las elecciones siguientes:

- I. Presidencia de la República;

- II. Senadurías;
- III. Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como otros cargos de elección popular, siempre y cuando la Constitución de la entidad federativa correspondiente prevea el voto de las y los Mexicanos Residentes en el extranjero; y
- IV. Mecanismos de participación ciudadana que, en su caso, se determinen y que se encuentren previstos para las y los mexicanos residentes en el extranjero, en las leyes federales.

En ese contexto, el artículo 102 del Reglamento atribuye al Consejo General del INE la emisión de los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales.

Para el caso de la implementación de la modalidad electrónica para recabar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán observar lo establecido en el Anexo 21.2 del Reglamento, en los numerales 9 y 10 que señalan una serie de determinaciones que el Consejo General del INE deberá emitir para la implementación del voto electrónico, destacando las siguientes:

- Aprobación de la documentación electoral para el proceso federal. Para las elecciones locales, la aprobación se hará por el órgano máximo de dirección del OPL, previa validación de la DEOE.
- La fecha en la cual la DERFE deba entregar a la UTSI la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero; correspondiente a la ciudadanía que emitirá su voto electrónico por Internet, para la generación de las cuentas de acceso en el sistema correspondiente.
- El número de Mesas de Escrutinio y Cómputo Electrónicas, la o las sedes en las que se deberán de instalar, así como la hora para la instalación de éstas el día de la jornada que se utilizará para el cómputo.

Partiendo de los argumentos vertidos anteriormente, se considera imprescindible la participación del INE para la implementación de la votación desde el extranjero, toda vez que el organismo nacional cuenta con la atribución para emitir las reglas aplicables para recabar el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los procesos electorales federales y locales y para este Instituto Electoral es

necesario conducirse mediante las determinaciones que el INE apruebe en cuanto al voto electrónico.

2. Voto Anticipado para las Personas en Prisión Preventiva

En el ámbito federal, es inexistente algún fundamento jurídico en la Constitución Federal y en la Ley General que respalde la implementación del voto anticipado para las personas en prisión preventiva en las elecciones. Su aplicación en el Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024 tiene como precedente la determinación de la Sala Superior del Tribunal Federal, en el expediente SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018. En esta sentencia, la autoridad jurisdiccional determinó que jurídicamente las personas en esta situación sí tienen derecho a votar.

En el ámbito local, el artículo 6 del Código establece que *“Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatura a la diputación migrante, personas magistradas y juzgadoras”*.

El artículo 8 del Código en cita menciona que la democracia capitalina tiene como fines, entre otros, *garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme*. El artículo 36, tercer párrafo, fracción III BIS señala que los fines y acciones del IECM se orientan a, entre otros, *garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme*.

El artículo 50, fracción LI Bis del Código, establece que es atribución del Instituto Electoral celebrar los convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el INE, así como con las autoridades y órganos administrativos federales y locales competentes para garantizar que en los centros penitenciarios ubicados en la Ciudad de México se garantice la emisión del voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.

El artículo 70 bis del Código mandata que, para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, durante las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo General conformará una Comisión provisional encargada de coordinar las actividades tendientes a recabar esta votación.

El artículo 76 de dicho ordenamiento establece que *en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldías, renovación del Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante y, en su caso, del Poder Judicial de la Ciudad de México, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad*

de México residentes en el extranjero, personas en prisión preventiva y de las personas en estado de postración.

De acuerdo a la normatividad mencionada previamente se desprende que el Instituto Electoral está legalmente obligado a preparar y organizar los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio del sufragio de estos grupos poblacionales, sin embargo, para llevar a cabo dicha tarea, resulta indispensable la emisión de acuerdos y lineamientos por parte del INE, tal como lo establece el Segundo Transitorio de la reforma constitucional y el artículo 504 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichas disposiciones facultan al Consejo General del INE para definir los criterios normativos necesarios que regulen la organización del proceso electoral en el ámbito local.

III. CONTEXTO ACTUAL

Como podemos advertir, nos encontramos ante un proceso electoral novedoso para el sistema electoral mexicano, en principio, porque la elección por votación popular de cargos de los Poderes Judiciales en los ámbitos federal y locales representa un reto en la armonización de los procesos habituales de las autoridades administrativas electorales para la organización de las elecciones a la luz de la estructura y cargos de los Poderes Judiciales.

El nuevo sistema de votación de cargos judiciales se sitúa en un estándar de complejidad alto, porque la temporalidad es un elemento trascendente para la planeación y ejecución de las tareas de organización de los procesos electorales, de ahí que una de las etapas de los procesos electorales se profile precisamente a su “Preparación” la cual empieza a operar antes del inicio formal del proceso en el mes de septiembre previo a la elección. Esto tiene como finalidad analizar cuestiones jurídicas, materiales, técnicas, humanas y presupuestales que permitan situar el estado de las cosas y planear las acciones que se ejecutarán de forma progresiva en el año previo y en el que se celebra la jornada electoral.

En este contexto, el nuevo marco constitucional legal, se aprobó y entró en vigor dentro de la temporalidad ordinaria en la que se inician los procesos electorales, es decir, en el mes de septiembre¹ del año previo a la elección, por lo que el legislador le otorgó la calidad de un proceso electoral extraordinario, no obstante que la elección

¹ La reforma a nivel federal fue aprobada en septiembre de 2024, mientras que la reforma local fue aprobada en diciembre de ese mismo año. Derivado de que ello, los legisladores se vieron en la necesidad de determinar qué, por la temporalidad que existía, el proceso debía considerarse como uno extraordinario.

de cargos del poder judicial contiene las características de una elección ordinaria, en atención a la naturaleza del poder constitucional que se elige, así como el tipo y número de cargos que se incluyen. Por lo que, la preparación de esta elección en una temporalidad expedita representa una complejidad alta para su ejecución, máxime que por estas causas y consecuencias particulares la presupuestación del gasto tiene un alto riesgo de no ser efectiva para las necesidades que implica una elección de estas características.

Por otra parte, el sistema nacional electoral atribuye obligaciones exclusivas para el INE, las cuales representan el insumo necesario para su aplicación en las entidades federativas, como es el caso del procedimiento para conformar el padrón electoral y la lista nominal de las y los mexicanos residentes en el extranjero, atribución que es exclusiva del INE.

No obstante, para la elección del Poder Judicial Federal el legislador no contempló la implementación de las modalidades de votación anticipada, situación que ha generado un estado de incertidumbre jurídica, material, técnica y operativa para el Instituto Electoral, considerando que la normativa local nos obliga a garantizarlo.

Por una parte, la normativa local nos obliga a garantizar el ejercicio del voto para estos sectores de la ciudadanía y, por la otra, el Instituto Electoral se encuentra sujeto a las atribuciones y parámetros establecidos por el INE. Por estos motivos, en atención a la temporalidad transcurrida, la emisión de algunas determinaciones de la autoridad nacional, así como la valoración de nuestros propios recursos técnicos, operativos y presupuestales, originaron que el Instituto Electoral realizara las consultas que a continuación se presentan, para tener certeza de la viabilidad para la implementación de los modelos de votación anticipada en la Ciudad de México.

1. Consultas al INE

Como parte de los trabajos preparatorios para la implementación de las modalidades de voto anticipado y debido a la necesaria colaboración con el INE, se planteó la realización de reuniones para coordinar aspectos clave del proceso. En este contexto, el 28 de enero de 2025, tuvo lugar un encuentro entre las consejeras integrantes de la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva (COIDAVEPPP) del Instituto Electoral y funcionariado del INE.

En esta reunión, las consejeras electorales del Instituto Electoral expusieron las principales necesidades operativas y registrales para la implementación de la votación anticipada en las siguientes modalidades previstas: *i*) personas en prisión preventiva, y, *ii*) personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.

Entre los puntos abordados, se destacó la importancia de definir los procedimientos para la integración y entrega de la Lista Nominal correspondiente a cada modalidad, el acceso oportuno a información estadística relevante y la validación de los mecanismos tecnológicos que permitirán la emisión del voto a distancia.

En particular, se planteó la necesidad de confirmar el uso del SEI para el voto desde el extranjero, coordinar la entrega de bases de datos y padrones en formatos adecuados para su integración en el sistema electoral, así como establecer plazos para su disponibilidad en tiempo y forma. Además, se destacó la importancia de contar con información desagregada que permita identificar la distribución geográfica de las personas votantes en cada modalidad, facilitando así la planeación operativa.

En respuesta, el funcionariado del INE señaló que otras áreas del Instituto debían pronunciarse sobre los temas expuestos, por lo que solicitaron formalizar las consultas. Atendiendo esta petición, el 5 de febrero de 2025, a través de la presidencia del Instituto Electoral, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL) del INE una consulta formal mediante el oficio IECM/PCG/014/2025.

En atención a lo anterior, el 10, 11 y 13 de febrero se recibieron los oficios **INE/DEOE/0173/2025**, **INE/DECEyEC/0256/2025**, **INE/DERFE/STN/3850/2025** e **INE/DERFE/STN/3961/2025** los cuales contenían las respuestas por parte de la DEOE, la DERFE y la DECEyEC. A continuación, se presentan las respuestas:

2. Respuestas de las Direcciones Ejecutivas del INE a la consulta

2.1. Voto de ciudadanía Mexicana Residente en el Extranjero

- a) **¿El INE está en posibilidad de permitir que el Instituto Electoral de la Ciudad de México implemente un Sistema Electrónico de Votación para la preparación y desarrollo del voto de la ciudadanía capitalina desde el extranjero en la Elección del Poder Judicial Local y cuál es el procedimiento que deberá seguir para tal fin?**

Respuesta **DECEyEC** mediante oficio INE/DECEyEC/0256/2025

“El pasado 13 de diciembre del 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2470/2024, aprobó el proyecto de acuerdo por el que se da respuesta a diversas peticiones relacionadas con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En el, se determinó que es jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar el VMRE en el marco del PEEPJF 2024-2025, debido no solo a que en

la reforma a la LGIPE no se consideró esta modalidad de votación, sino que aun cuando estuviera considerada, el tiempo con el que se cuenta para su implementación, implica riesgos en aspectos técnicos y operativos.

En ese sentido, la **DECEyEC** no cuenta con actividades programadas para operar esta modalidad a nivel local.”

Respuesta **DERFE** mediante oficio INE/DERFE/STN/3961/2025

“Con base en las disposiciones jurídicas antes aludidas y a reserva de la opinión que, al efecto, pueda emitir la **Dirección Jurídica y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI) del INE**, se desprenden las siguientes consideraciones por parte de la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

1. El Consejo General del INE debe determinar a través de acuerdo, la forma en que la ciudadanía en el extranjero podrá remitir su voto desde el extranjero a los Organismos Públicos Locales, en este caso, al IECM bajo la vía electrónica conforme a los LOVEI, para la renovación del Poder Judicial Local. (sic)

2. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto cuando se trate incluso de elecciones locales. En este punto cabe precisar que, al momento, no se cuenta con dicho sistema.

3. A reserva de que el tema pueda revisarse con la UTSI, el hacer uso de otro sistema (en este caso el del IECM), implica una revisión que permita verificar que el mismo asegura total certidumbre y seguridad comprobada (como se realiza normalmente para los sistemas que de los que dispone el INE para los ejercicios del VMRE), conforme a los requisitos establecidos en la LGIPE y los procedimientos previstos en los LOVEI antes citados.

4. Para ello, se estima necesario considerar una ruta de trabajo entre las instituciones, en las que participen las áreas y Consejerías involucradas en el tema, que permita llevar a cabo la planeación y despliegue de las revisiones del cumplimiento de requisitos, así como las comprobaciones técnicas, operativas y procedimentales conforme a la LGIPE y los LOVEI, informar a las autoridades de los resultados que resulten de dichos trabajos y, en su caso, llevar a cabo las determinaciones respectivas.”

- b) ¿El INE está en condiciones de proporcionar al IECM un Listado Nominal del Electorado Residente en el extranjero que incluya a la ciudadanía con credencial para votar emitida en el extranjero y en territorio nacional, lo cual implicaría que se lleven a cabo las actividades necesarias para su conformación, tales como el registro de las personas residentes en el

extranjero con credenciales para votar emitidas en territorio nacional y la verificación de la situación registral?”

Respuesta **DERFE** mediante oficio INE/DERFE/STN/3961/2025

“En ese contexto, considerando las actividades que se deben llevar a cabo para la puesta a punto del SRVE, para la recepción de las solicitudes y su procesamiento hasta su determinación jurídica, y para la posterior integración y validación de la LNE-Extranjero, así como los tiempos y recursos necesarios para su desarrollo con los que no se cuenta en este momento, es de mencionar que esta Dirección Ejecutiva no estaría en condiciones de entregar dicha Lista en el mes de abril, tal como lo solicita el IECM.

No se omite señalar que, personas ciudadanas presentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TPJF), diversas demandas en contra del Acuerdo INE/CG2470/2024 antes mencionado, el cual confirmó mediante sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1455/2024 y Acumulados.

La Sala Superior del TEPJF señaló en su sentencia que, “si bien se debe reconocer el derecho al voto de las personas residentes en el extranjero para las elecciones de personas juzgadoras para los cargos de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, lo cierto es que no es posible la implementación de las medidas solicitadas por las y los promoventes, debido a que resulta necesario que para ello existan condiciones que permitan su instrumentación”.

*Finalmente, en lo tocante a los **incisos c) y d)**, por los motivos expuestos en el inciso b), esta Dirección Ejecutiva no está en posibilidad de generar la LNE-Extranjero en los términos solicitados o de implementar logística alguna relacionada con el uso de los listados nominales.”*

2.2. Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP)

a) En caso de que el INE no pudiera implementar el voto para personas en situación de prisión preventiva, ¿podría el IECM implementarlo fuera de la modalidad de casilla única?

Respuesta **DEOE** mediante oficio INE/DEOE/0173/2025

“Desde el punto de vista operativo del INE, podría ser complicado que la eventual implementación del VPPP durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, se lleve a cabo bajo un esquema semejante al del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, tal y como se menciona en la consulta de mérito, debido a que se tendría un desfase relevante entre las

actividades del VPPP ejecutadas en ese ejercicio con las que se encuentran en curso para la elección local extraordinaria, como sucede en el caso del PEEPJF."

Respuesta **DECEyEC** mediante oficio INE/DECEyEC/0256/2025

"El 10 de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo que determina la inviabilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2025 en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulado."

b) ¿Cuáles son los requisitos que debería cumplir la base de datos que nos entregaría el sistema penitenciario con la información de la ciudadanía en prisión preventiva?

Respuesta **DERFE** mediante oficio INE/DERFE/STN/3850/2025

"En caso de que se determine la viabilidad de implementar esta modalidad de votación para el PEEPJL de la Ciudad de México, los requisitos y especificaciones técnicas de la información y datos biométricos que en su caso proporcione el sistema de centros penitenciarios de la Ciudad de México, serían los que se establecen en los Lineamientos para la Conformación de la LNEPP, aprobados por el CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG2474/2024."

c) ¿El INE cuenta con las condiciones temporales, operativas y técnicas necesarias para la entrega oportuna de los insumos registrales requeridos?

Respuesta **DERFE** mediante oficio INE/DERFE/STN/3850/2025

"Como se señaló previamente, el INE no consideró la implementación del Voto de Personas en Prisión Preventiva, tanto para el PEEPJF, como para los PEEPJL, precisando que, de aplicarse para un PEEPJL, los registros que conforme la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, se tendrían que excluir de la Lista Nominal de Electores que se utilizaría para el PEEPJF, lo que operativamente no se considera viable."

c) ¿El INE está en posibilidad de generar una Lista Nominal Nominativa diferenciada?

Respuesta **DERFE** mediante oficio INE/DERFE/STN/3850/2025

"Técnicamente es posible generar una Lista Nominal de Electores diferenciada, no obstante, en consideración a la implementación del Modelo de Casilla Única para la

emisión del voto en la Jornada Electoral del próximo 1º de junio, no se considera viable esta petición, a reserva de lo que pudieran opinar la DEOE y la DECEyEC respectivamente."

3. Decisiones del INE sobre los modelos de votación anticipada

En el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025, el Consejo General del INE ha emitido diversas determinaciones que resultan trascendentes valorar para la decisión de implementar o no los modelos relacionados con el ejercicio del voto anticipado. A continuación, se da cuenta de ellos.

3.1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a Diversas Peticiones Relacionadas con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025 (INE/CG2470/2024)

Derivado de consultas ciudadanas expresas relacionadas con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el INE se pronunció en el sentido de que no era jurídicamente viable implementar dicho mecanismo para este proceso, ya que la Ley General no señala expresamente el derecho de la diáspora mexicana de votar para elegir a las personas integrantes del Poder Judicial Federal, como sí lo hace para el caso de la Presidencia y Senadurías de la República y Gubernaturas de las entidades federativas.

Razonó que únicamente el legislador podría ampliar o modificar derechos fundamentales como es el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral en cuestión, dejando actualmente al INE sin facultades para actuar en este ámbito. Este proceso se encuentra restringido por la normativa vigente y los tiempos operativos disponibles, no obstante, la institución seguirá explorando alternativas para garantizar la inclusión de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en procesos electorales futuros para elegir a las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, determinó que es jurídica, técnica operativa y materialmente inviable implementar esta modalidad de votación en el extranjero.

3.1.1. Sentencia del Juicio para la protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía identificado como SUP-JDC-1455/2024, relativo a la impugnación del Acuerdo INE/CG2470/2024

Derivado de la aprobación del citado acuerdo, la Sala Superior del Tribunal Federal, en sesión del miércoles 15 de enero de 2025, resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1455/2024, en donde determinó confirmar el acuerdo del Consejo General del INE, pero por otras razones. Reconoció que no es posible la implementación de esta modalidad de votación debido a que no existen condiciones para emitir la normativa para su ejercicio. Por ello, aunque se reconoce el derecho de participación de este grupo poblacional a partir de una interpretación progresiva de los derechos humanos, para ello es necesario que existan las condiciones jurídicas y fácticas necesarias para su instrumentación pues de lo contrario se estaría reconociendo un derecho de imposible cumplimiento, por lo que este tema debe ser abordado en futuros ejercicios electorales, para que con tiempo pueda diseñarse y ejecutarse de manera cuidadosa y efectiva.

3.2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la inviabilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2025, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados (INE/CG64/2025)

El Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG64/2025, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Federal, dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados, respecto a la inviabilidad de implementar el voto para las personas en prisión preventiva a nivel federal.

Al respecto, diversas personas en situación de prisión preventiva presentaron individualmente ante la DERFE, solicitudes para que se ordenaran y realizaran las acciones necesarias para la expedición de sus credenciales para votar con fotografía como parte del ejercicio de sus derechos.

La respuesta de la Dirección Ejecutiva en cita señala que se encontraba material y jurídicamente imposibilitada para expedir las credenciales para votar solicitadas. Esta decisión fue materia de impugnación ante la autoridad jurisdiccional regional.

En la sentencia de mérito la Sala Regional Xalapa del Tribunal Federal consideró que la autoridad responsable no debió negar la expedición de las credenciales para votar con fotografía bajo el argumento de estar imposibilitada jurídica y materialmente al encontrarse pendiente la emisión de los lineamientos para la expedición de credenciales para votar a personas en prisión preventiva, ordenados por la Sala Superior en el SUP-REC-342/2023, ya que la autoridad responsable pasó por alto que precisamente en dicha sentencia emitida por la Sala Superior se reconoció el

derecho de las personas en prisión preventiva a contar con una credencial para votar como medio de identificación, por lo que, la imposibilidad jurídica y material no era justificación para negar el ejercicio de ese derecho.

Por lo que hace al ejercicio del derecho a votar en la elección del Poder Judicial Federal, razonó que la autoridad responsable se encontraba impedida para realizar un pronunciamiento al respecto ante la falta de reconocimiento legal – al no encontrarse regulado o reconocido en la constitución, en las leyes ni en los lineamientos emitidos por el INE ese derecho a participar en la elección de personas juzgadoras –.

No obstante que no se encontraba regulada esta modalidad de votación en la elección extraordinaria y que la sentencia del expediente SUP-JDC-352/2018, se emitió antes de la reforma constitucional y legal en materia de la elección del Poder Judicial de la Federación, **ello no significa que el derecho a votar en dichas elecciones quedó vedado para las personas en prisión preventiva, sino que en el marco del principio de progresividad, debe tutelarse, ampliarse y reconocerse el derecho a este sector de la población.**

Por las razones anteriores, la autoridad jurisdiccional regional ordenó al INE: *i*) expedir o reponer las credenciales para votar con fotografía a las personas actoras; en su caso, fundar y motivar la negativa y, *ii*) determinar la posibilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio en el marco del proceso electoral extraordinario 2025 de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Consecuente con lo anterior, el CG del INE mediante acuerdo INE/CG64/2025, el pasado 10 de febrero, aprobó un Acuerdo mediante el cual **determinó la inviabilidad que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2025.** La determinación del INE versó en el sentido de no realizar este tipo de votación, en principio, porque la sentencia de la autoridad jurisdiccional instruyó al INE a decidir en plena libertad de sus atribuciones sobre la viabilidad de llevar a cabo dicha votación durante el PEEPJF 2024-2025, con base en sus capacidades administrativas, técnicas, operativas y financieras.

En acatamiento a lo anterior, el INE determinó que no existen condiciones financieras, operativas y técnicas para llevar a cabo el VPPP en el PEEPJF 2024-2025, sustentando su decisión en los siguientes aspectos:

1. **Limitaciones Normativas:** No se ha desarrollado un marco legal específico que contemple la implementación del voto de personas en prisión preventiva en la elección extraordinaria de jueces y magistrados.

2. **Restricciones Operativas y Técnicas:** La ejecución del voto de personas en prisión preventiva requiere de una coordinación con las autoridades penitenciarias para la integración de la LNEPP, la capacitación de personal, la implementación de mecanismos de recolección de votos y la validación de la identidad de los votantes. Dada la complejidad del proceso y los tiempos reducidos, el INE concluyó que no es posible llevar a cabo estas acciones dentro del calendario electoral extraordinario.
3. **Reducción Presupuestal:** La Cámara de Diputados aprobó una disminución del 67% del presupuesto solicitado por el INE para la organización del proceso electoral extraordinario. Esto afectó directamente la disponibilidad de recursos para implementar mecanismos adicionales de votación, incluyendo el voto anticipado y el voto de personas en prisión preventiva. El recorte presupuestal imposibilita la producción de documentación electoral, materiales y la contratación del personal requerido para garantizar la viabilidad del proceso.
4. **Falta de Condiciones Logísticas:** Para la organización del voto en prisión preventiva, el INE requiere establecer convenios de colaboración con las autoridades penitenciarias, garantizar acceso seguro a los centros de reclusión y disponer de sistemas adecuados para la captación y traslado de votos. La implementación de estas acciones en el corto plazo es inviable, dado que la elección extraordinaria ya se encuentra en marcha y los tiempos de ejecución no permiten una planificación adecuada.

Como resultado de esta determinación, las personas en prisión preventiva no podrán participar en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2025. No obstante, el INE ha señalado que se deberán generar las condiciones necesarias para garantizar la inclusión de este grupo en el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

IV. Análisis presupuestal, técnico y operativo del Instituto Electoral sobre la viabilidad o inviabilidad de la implementación de los modelos de votación anticipada en el marco del proceso electoral local extraordinario 2024 – 2025 de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México

A continuación, se presenta el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva encargada de la preparación/organización de la elección, la cual cuenta con la capacidad jurídica, técnica y operativa necesaria para pronunciarse sobre el estado de las cosas respecto de la implementación de los modelos de votación anticipada de personas originarias de la Ciudad de México en el extranjero y personas en situación de prisión preventiva.

Lo anterior, a la luz de la situación presupuestal del Instituto Electoral, así como de las condiciones técnicas y operativas en que nos encontramos en cada una de las modalidades de votación anticipada.

1. Contexto presupuestal del Instituto Electoral

La organización de procesos electorales implica un análisis exhaustivo de las necesidades presupuestales para garantizar su correcto desarrollo.

A continuación, se exponen los principales elementos presupuestales que examinan la viabilidad de implementar la modalidad de votación anticipada para personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y personas en prisión preventiva en el marco de la Elección Extraordinaria Local del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En el análisis presupuestal del Instituto Electoral para 2025, se observa una reducción significativa en los recursos aprobados en comparación con lo solicitado. Mientras que el IECM solicitó un presupuesto de \$2,803,843,729, el monto finalmente aprobado fue de \$2,153,026,964, lo que representa una diferencia de \$650,816,765.

Este ajuste ha impactado las operaciones del Instituto, limitando su capacidad de implementación de ciertos mecanismos electorales.

Presupuesto 2025, solicitado al Congreso de la Ciudad de México

PROYECTO ACTUALIZADO						
Rubro	Monto Total	1000 Servicios Personales	2000 Materiales y suministros	3000 Servicios Generales	4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
Gasto de Operación Ordinario 2025	1,164,603,121	780,783,140	55,384,130	274,059,120	1,030,000	53,346,731
Consulta de Presupuesto Participativo 2025	168,182,853	91,287,852	13,289,054	50,710,447	10,076,000	2,819,500
Proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	883,404,652	230,824,946	115,599,354	497,888,192	27,800,000	11,292,160
Actividades Preparatorias Consulta PP 2026 y 2027	2,539,005	2,452,429	0	86,576	0	0
Actividades Preparatorias elección COPACOS 2026	4,671,138	3,473,031	34,311	1,163,796	0	0
Iniciativa Ciudadana emergente	32	0	32	0	0	0
Monto para actividades del IECM	2,223,400,801	1,108,821,398	184,306,881	823,908,131	38,906,000	67,458,391
Financiamiento Público de Partidos Políticos	580,442,928				580,442,928	
Suma	2,803,843,729	1,108,821,398	184,306,881	823,908,131	619,348,928	67,458,391



Ajuste del presupuesto otorgado para el ejercicio 2025

PROYECTO AJUSTADO						
Rubro	Monto Total	1000 Servicios Personales	2000 Materiales y suministros	3000 Servicios Generales	4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
Gasto de Operación Ordinario 2025	998,861,683.25	767,655,026.00	24,729,300.25	200,878,683.00	120,000.00	5,478,674.00
Consulta de Presupuesto Participativo 2025	111,983,353.00	59,283,666.00	8,666,878.00	33,992,809.00	10,001,000.00	39,000.00
Proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	460,331,215.00	130,587,195.00	45,478,783.00	266,700,237.00	15,950,000.00	1,615,000.00
Actividades Preparatorias Consulta PP 2026 y 2027	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividades Preparatorias elección COPACOS 2026	1,407,785.00	1,023,052.00	33,402.00	351,331.00	0.00	0.00
Iniciativa Ciudadana emergente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Monto para actividades del IECM	1,572,584,036.25	958,548,939.00	78,908,363.25	501,923,060.00	26,071,000.00	7,132,674.00
Financiamiento Público de Partidos Políticos	580,442,928.00				580,442,928.00	
Suma	2,153,026,964.25	958,548,939.00	78,908,363.25	501,923,060.00	606,513,928.00	7,132,674.00

En el caso de los recursos solicitados para la organización del proceso electoral de las personas juzgadoras en la Ciudad de México, se observa una considerable disminución de recursos contra la asignación presupuestal del ejercicio 2025, presentando una diferencia de \$423,073,437, que dejó de recibir esta autoridad para cumplir con esta obligación Constitucional.

1.1 Votación de personas originarias de la Ciudad de México residente en el Extranjero

El presupuesto aprobado para el Instituto Electoral para el ejercicio 2025 no contempla una partida específica para la implementación de la votación anticipada mediante el sistema postal para personas residentes en el extranjero. Este mecanismo requiere una inversión significativa, derivada de la producción y distribución de materiales, incluyendo la impresión de boletas, sobres y documentación auxiliar, lo que representa un costo considerablemente mayor en comparación con otras modalidades de votación, como el voto electrónico a distancia.

Además, la logística de envío y recepción de boletas a nivel internacional mediante servicios postales certificados implica una inversión adicional no prevista dentro de los recursos presupuestados.

Para ejemplificar los montos de inversión que aproximadamente se tendrían que emplear para la implementación de esta modalidad, podemos presentar como muestra los recursos económicos utilizados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para la elección de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y Concejalías, en la Ciudad de México.



En el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 el Instituto Electoral gastó \$563,365.00 en la documentación electoral y \$16,420,097.97 para el envío de los sobres postales a la ciudadanía residente en el extranjero.

Sin embargo, es preciso aclarar que dicha cantidad representa la mitad del costo de envío y recepción de los sobres postales. Ello, en virtud de que este Instituto Electoral y el INE absorbieron dicho costo en partes iguales. Por lo que, de organizar esta modalidad de votación, como el INE no la implementará, este Instituto Electoral tendría que asumir el 100% del costo para enviar y recibir los sobres postales a la ciudadanía capitalina residente en el extranjero.

La implementación de este mecanismo también requeriría actualizaciones tecnológicas en los sistemas actuales para garantizar el seguimiento y control de estos envíos postales, cuyo costo no ha sido determinado dentro del presupuesto institucional.

El SEI, ha demostrado ser una alternativa viable en mecanismos de participación ciudadana previos, representando una opción más eficiente y menos costosa en comparación con el voto postal. La implementación del SEI eliminaría la necesidad de distribución física de boletas y reduciría la dependencia de servicios postales internacionales, disminuyendo costos operativos y aumentando la certeza del proceso electoral. No obstante, su implementación dentro del marco electoral representaría un reto institucional en términos de **desarrollo, pruebas y simulacros**, aspectos que se abordaran en el análisis técnico y operativo que más adelante se presentan en este dictamen.

Considerando estos elementos, la implementación de la votación anticipada desde el extranjero mediante el sistema postal plantea retos presupuestales, operativos y técnicos, que generen certeza sobre su viabilidad, por lo que deben analizarse con detenimiento.

La falta de una asignación presupuestaria específica para este mecanismo, sumada a los costos adicionales y a las limitaciones logísticas identificadas, refuerza la necesidad de evaluar otras opciones que ofrezcan mayor seguridad y eficiencia en la organización del voto de las personas residentes en el extranjero.

Por otro lado, implementar el SEI representa un reto institucional en cuanto al tiempo limitado para su desarrollo.



1.2 Votación de personas en situación de prisión preventiva en la Ciudad de México

El presupuesto aprobado para el Instituto Electoral en 2025 contempla recursos para la impresión de boletas electorales, lo que permitiría la producción de boletas adicionales para la votación de personas en prisión preventiva.

Sin embargo, no se cuenta con una asignación presupuestaria específica para la implementación de esta modalidad, lo que impone restricciones operativas y logísticas. A pesar de que los recursos destinados a documentación y materiales electorales podrían absorber parte de los costos, la instalación de casillas en centros penitenciarios y la logística de recolección y resguardo de los votos requieren una planificación detallada y fondos adicionales que no han sido considerados en el presupuesto aprobado.

2. Contexto técnico y operativo del Instituto Electoral

El IECM, comprometido con incentivar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía de la entidad, desarrolla trabajos para implementar diversas tecnologías de la información y comunicación, que contribuyan a la eficiencia y eficacia, modernización y automatización de los procesos electorales y de participación ciudadana, específicamente para la recepción y cómputo de votos y opiniones.

No obstante, para la implementación de las modalidades de votación anticipada para personas en prisión preventiva y para residentes en el extranjero dentro del Proceso Electoral Local del Poder Judicial de la Ciudad de México 2025, se identifican una serie de obstáculos que impiden su viabilidad.

Estas limitaciones pueden agruparse en tres categorías principales: *i)* falta de marco normativo y atribuciones institucionales, ya que el INE no ha aprobado lineamientos ni modelos de operación para elecciones locales, lo que restringe la posibilidad del Instituto Electoral de asumir estas funciones de manera autónoma; *ii)* limitaciones operativas y de coordinación interinstitucional, derivadas de la falta de esquemas claros para articular esfuerzos entre el Instituto Electoral y el INE, lo que impide la generación de listas nominales diferenciadas y la logística de recepción y resguardo del voto y, *iii)* tiempo insuficiente para su implementación, ya que los plazos establecidos para la inscripción y ejecución de estas modalidades reducen la posibilidad de realizar ajustes técnicos y coordinaciones necesarias.



En los apartados siguientes, se analizarán cada una de estas restricciones con mayor detalle, evidenciando el impacto que tienen en la viabilidad de estos mecanismos de votación.

2.1 Votación de personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero

Para implementar esta modalidad de votación en otros procesos electorales, este Instituto Electoral ha utilizado dos mecanismos, la votación vía postal y la votación electrónica a distancia. En este sentido, instrumentar la votación desde el extranjero mediante el voto postal, resulta técnica y operativamente inviable al no existir previsiones presupuestales para ello.

A continuación, se analizan, en primer lugar, las consideraciones en términos de la coordinación institucional con el INE y en segundo lugar las limitaciones para la implementación del SEI como herramienta para el ejercicio del voto.

a) Limitaciones de coordinación con el INE

En el oficio **INE/DECEyEC/0256/2025**, la DECEyEC manifiesta que en virtud de que el Consejo General del INE, no consideró la modalidad de votación desde el Extranjero, no es viable atender las necesidades de este Instituto Electoral para poder llevar a cabo su implementación en el proceso electoral local extraordinario.

Del mismo modo, la DECEyEC refiere el Acuerdo **INE/CG2470/2024**, mediante el cual el INE dio respuesta a diversas peticiones relacionadas con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; y, en el que, se determinó su inviabilidad.

Por otro lado, destaca la respuesta de la DERFE que imposibilita al Instituto Electoral para contar con una Lista Nominal de Electores en el Extranjero desde una perspectiva normativa y de coordinación institucional, debido a que el INE es la única autoridad facultada para su integración y validación. La propia DERFE reconoce que no cuenta con los tiempos ni los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades fundamentales para su conformación, incluyendo la puesta a punto del SRVE, la recepción y procesamiento de solicitudes, y la determinación jurídica de los registros, lo que hace inviable la entrega de la Lista en el mes de abril, tal como lo solicitó el Instituto Electoral.

Adicionalmente, la impugnación del Acuerdo INE/CG2470/2024 ante la Sala Superior del Tribunal Federal, y su posterior confirmación mediante la sentencia SUP-JDC-



1455/2024 y acumulados, refuerzan la imposibilidad de instrumentar este mecanismo en ausencia de condiciones temporales y operativas adecuadas.

En consecuencia, la DERFE también descartó la viabilidad de generar la LNERE en los términos requeridos por el Instituto Electoral o de asumir cualquier logística vinculada al uso de listados nominales, lo que deja sin posibilidad al Instituto Electoral de avanzar en la organización del voto desde el extranjero sin la participación del INE.

b) Análisis del SEI

El SEI se concibe como una modalidad para emitir votos y opiniones que se ha consolidado entre la ciudadanía en elecciones y ejercicios de participación ciudadana anteriores, el cual se ha adaptado para incrementar la eficiencia del sufragio virtual y de su cómputo con el uso de tecnologías informáticas consolidadas. Esta herramienta se ha constituido en una alternativa real de votación, ya que ha permitido considerar a más tipos de poblaciones con diversas características con lo que se impulsan las condiciones de igualdad e inclusión.

El SEI cuenta con las virtudes siguientes: **a)** potencia el ejercicio y la accesibilidad del sufragio, prácticamente, desde cualquier ubicación dentro del territorio nacional; **b)** cuenta con un sistema de registro; **c)** genera factores de autenticación; **d)** despliega procedimientos específicos para estandarizar los procesos; **e)** cuenta con las medidas necesarias de seguridad y resguardo de información para garantizar la legalidad y la secrecía de los votos; **f)** disocia la identidad de la persona del sentido de su voto; **g)** dispone de una infraestructura que permite su auditoría y transparencia; y **h)** evita la erogación adicional de recursos humanos y materiales en un escenario de disminución presupuestal.

c) Aspectos técnicos sobre el SEI y las limitaciones para su implementación

Derivado de las reformas al Código en materia del derecho al sufragio de las personas residentes en el extranjero y en prisión preventiva, así como la elección del Poder Judicial local, la Modalidad Digital de Opinión para estas poblaciones podría ser una opción para considerar por el Instituto Electoral, para recabar su sufragio en los procesos de participación ciudadana. Sin embargo, su implementación está acompañada de implicaciones técnicas que deben ser evaluadas y gestionadas.

La implementación del SEI demanda una infraestructura tecnológica robusta y dimensionada, diseñada para soportar las demandas del sistema durante los periodos de votación. Esta evaluación de las capacidades tecnológicas es fundamental y es posible desagregarla de la siguiente manera:

A. **Desarrollo de sistema.** En el proceso de actualización del SEI existen definiciones pendientes por concretarse, las cuales son necesarias para su diseño y desarrollo, ya que, si bien, el modelo utilizado en ejercicios previos de Participación Ciudadana será replicado en gran parte de los componentes del sistema, existen particularidades inherentes a la Elección Judicial 2025 al momento del registro y la votación, como son:

- Ajustes en el formulario de registro derivado del marco geográfico aplicable, con el cual aún no se cuenta.
- Ajustes en el módulo de votación para la presentación de la totalidad de boletas aplicables, reglas de votación por boleta, reglas de nulidad por boleta, entre otros.

Adicionalmente, existe un avance en la actualización de los diversos componentes del SEI con la visión enfocada al ejercicio de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, como es la aplicación móvil desarrollada para el sistema operativo iOS, sin embargo, los trabajos de actualización de la versión para el sistema operativo Android se encuentran recién iniciados.

Asimismo, es importante mencionar que se prevé que los ajustes relacionados con las boletas que presentará el SEI para la Elección Judicial 2025 impactarán directamente en la experiencia de la persona usuaria del sistema debido a que se presentará una cantidad mayor de opciones a elegir y se requerirá de la integración de reglas de procesamiento que permitan al sistema confirmar que no se ha elegido un número mayor al permitido por cada boleta, sin embargo, como se comentó anteriormente, primero es necesario determinar los ajustes al diseño y las reglas aplicables por boleta para iniciar con su desarrollo.

B. Infraestructura. La adecuación de la infraestructura para el SEI presenta retos importantes ya que actualmente se están preparando los ambientes de pruebas y operación del SEI para la Consulta de Presupuesto Participativo, lo cual, en el escenario de implementación del sistema para la Elección del Poder Judicial requiere de la creación, configuración y puesta a punto de estos ambientes con las versiones específicas del sistema que opere para el registro y emisión de la votación de mexicanos residentes en el extranjero.

Para ello, es necesario analizar aspectos técnicos, como la capacidad del hardware y configuraciones de red que son necesarias para procesar y gestionar eficazmente el volumen de datos que se espere recibir y las transacciones que se generan durante períodos de mayor demanda del sistema.



Asimismo, es necesario realizar pruebas de carga y estrés para asegurar que la infraestructura propuesta pueda soportar condiciones de uso sin fallos. Estas pruebas son requeridas, no solo para validar la capacidad del sistema bajo condiciones operativas normales, sino, también, para asegurar que puede manejar picos de actividad sin comprometer la estabilidad o la seguridad.

Estas evaluaciones deben confirmar la capacidad del sistema para resistir y recuperarse de situaciones de estrés operacional, asegurando que la integridad del voto y la confianza del electorado no se vean comprometidas, esto incluye la integración de redundancias, la diversificación de canales de comunicación y la implementación de soluciones de contingencia que puedan activarse automáticamente en caso de una falla o un incidente de seguridad.

C. Seguridad y autenticación. Es necesario garantizar la seguridad y autenticidad de los votos y de los usuarios que participen mediante el SEI en la Elección del Poder Judicial. Para ello es necesario implementar mecanismos de seguridad, como la generación de claves de voto por Internet y el uso de *tokens* enviados vía mensajería de texto, para confirmar la identidad de los votantes, que, si bien, han sido implementados en las versiones del SEI que se utilizan en los procesos de Participación Ciudadana, estos no han sido probados en teléfonos registrados fuera de México, es decir, con líneas telefónicas internacionales, por lo que este escenario de prueba representa un factor de importancia.

Lo anterior implica validar con proveedores de servicios de telecomunicaciones internacionales el envío de las claves y *tokens* de votación para garantizar la entrega oportuna y segura de estos mensajes.

D. Desafíos y consideraciones.

La implementación del SEI para la Elección Judicial 2025 implicaría diversos cambios al sistema utilizado por el Instituto Electoral en los Procesos de Participación Ciudadana de manera previa, ya que cuenta con particularidades que requieren integrarse, como son, la presentación de diversas boletas, la selección de diversas opciones (candidaturas) en cada una y el envío de cadenas de caracteres de mayor longitud que integren el sentido de las votaciones emitidas por cada persona usuaria.

Para esto, **el tiempo con el que se cuenta para el desarrollo se estima limitado, requiriendo alrededor de 8 semanas de desarrollo e implementación de la infraestructura requerida**, una vez que se concreten las definiciones relacionadas con el diseño de las boletas y las reglas de votación en cada una.



Adicionalmente, el periodo de pruebas internas requeriría de, al menos, 3 semanas y la ejecución de múltiples simulacros al interior del Instituto Electoral pero también contando con la participación de aliados internacionales que apoyen a ejecutar pruebas para validar el correcto funcionamiento del sistema y la recepción de los factores de autenticación que les sean enviados, lo cual requeriría de, alrededor, de **5 semanas adicionales**, planeando tres ejercicios (uno por semana más el tiempo de publicación de las aplicaciones móviles en tiendas) de las fases de registro y votación así como el tiempo necesario para la remediación.

Como puede observarse, los plazos requeridos para contar con el SEI liberado para la Jornada Anticipada de la Elección Poder Judicial en 2025, sugieren que **no es posible su implementación antes del 16 de mayo**.

Además de los factores internos señalados respecto al tiempo necesario para adaptar el SEI para su uso en el proceso de elección de cargos del Poder Judicial, es fundamental considerar el marco normativo previamente expuesto. En particular, el artículo 329 de la Ley General establece que el voto de la ciudadanía residente en el extranjero por vía electrónica solo podrá realizarse conforme a los lineamientos emitidos por el INE.

Asimismo, debe tomarse en cuenta lo señalado por la DERFE en su respuesta a la consulta, donde subraya que el uso de un sistema distinto al del INE –como en este caso el SEI – requiere una revisión exhaustiva que garantice su certeza y seguridad, conforme a los requisitos establecidos en la Ley General y los procedimientos previstos en los Lineamientos para la Organización del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Para ello, sería necesario establecer una ruta de trabajo entre las instituciones involucradas con el objetivo de planear y ejecutar las revisiones técnicas, operativas y procedimentales correspondientes, asegurando el cumplimiento normativo.

Lo anterior contrasta con los tiempos requeridos para llevar a cabo la operación y logística, por lo que la liberación del SEI, **en su versión definitiva, debería efectuarse a más tardar el 6 de abril de 2025**.

Finalmente, la Jornada Anticipada debería realizarse, a más tardar, **del 19 al 29 de mayo de 2025**.

En este contexto, en virtud de las fechas planteadas en los párrafos precedentes, se considera operativa y técnicamente inviable implementar todas las etapas que involucran dicha modalidad de votación. Aunado a ello, se actualiza la imposibilidad jurídica de la implementación del SEI para esta modalidad de votación, derivada de



la preminencia que ostenta el INE para determinar lo correspondiente sobre este rubro.

2.2 Votación de personas en situación de prisión preventiva en la Ciudad de México

La implementación del voto para personas en prisión preventiva presenta desafíos operativos y normativos que imposibilitan su ejecución en el proceso electoral extraordinario local 2024 – 2025 de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México. Aunque el Instituto Electoral tiene la obligación legal de preparar esta modalidad de votación, su viabilidad depende de factores que escapan a su ámbito de sus competencias, particularmente la coordinación con el INE y las autoridades penitenciarias.

Para implementar esta modalidad, se requiere la firma de un convenio de colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, con el objetivo de coordinar esfuerzos para facilitar la organización del proceso electoral dentro de los centros penitenciarios. Además, es necesario realizar visitas a dichos centros con el propósito de concientizar a las personas en situación de prisión preventiva sobre su derecho a participar en la elección, así como de garantizar la logística necesaria para la disposición de la documentación y materiales requeridos para la instalación de las casillas.

Además, se debe considerar la logística para la instalación y operación de las casillas dentro de los centros penitenciarios. Para ello, se deben prever mecanismos de coordinación con las autoridades penitenciarias a fin de garantizar el acceso del personal electoral, la distribución de la documentación y la seguridad en el desarrollo del proceso de votación. Esta logística también incluye la implementación de protocolos de resguardo y traslado de los sobres con los votos emitidos, con el objetivo de garantizar la integridad y confiabilidad del proceso. Ahora bien, es trascendente destacar que para la implementación del voto de personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, el INE ha determinado su inviabilidad, lo que imposibilita al Instituto Electoral asumir la organización de esta modalidad.

De acuerdo con la respuesta de la DEOE, la implementación de este mecanismo bajo un esquema similar al del Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024 resultaría operativamente inviable, ya que habría un desfase significativo entre las actividades previamente ejecutadas y aquellas que tendrían que desarrollarse en este proceso extraordinario. Además, el Consejo General del INE no ha emitido lineamientos ni un modelo de operación específico para la organización del voto en



prisión preventiva en este proceso, lo que impide su instrumentación, sin prever costos para la instalación de mesas de votación en centros penitenciarios, la capacitación de funcionarios o los traslados necesarios para la recepción del voto.

Asimismo, la DECEyEC reafirmó la imposibilidad de implementar esta modalidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, señalando que el 10 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó un acuerdo que determinó la inviabilidad del sufragio para personas en prisión preventiva en esta elección (INE/CG64/2025).

En consecuencia, el INE no tiene actividades programadas para desarrollar este mecanismo de votación a nivel local.

Otro aspecto fundamental es la base de datos de personas en prisión preventiva, que sería proporcionada por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y que, en caso de implementarse la votación, debería cumplir con los requisitos técnicos y biométricos establecidos en los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG2474/2024. Sin embargo, al no haber una determinación formal sobre la implementación de este mecanismo, no se han definido los procesos para integrar esta lista en el contexto del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

En términos operativos, la DERFE indicó que el **INE no consideró la implementación del voto en prisión preventiva para este proceso y que, de aplicarse en el ámbito local, los registros de la LNEPP tendrían que ser excluidos de la Lista Nominal de Electores que se utilizaría para el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en la elección del Poder Judicial de la Federación, lo que, operativamente, no es viable.**

Así, en el contexto de la inviabilidad para llevar a cabo la VPPP a nivel federal, la implementación del Modelo de Casilla Única impide su uso, ya que no está prevista una logística para la entrega de listados separados para el ámbito federal y local, a pesar de que técnicamente es posible generar una Lista Nominal diferenciada.

De tal manera, en cuanto a la posibilidad de instrumentar una logística que contemple dos listas nominales, una para el ámbito federal y otra para el local, la DERFE reiteró que el INE tiene previsto el Modelo de Casilla Única para la Jornada Electoral del 1º de junio de 2025, lo que impide la generación de listados separados que excluyan a personas incluidas en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva.

V. Conclusiones

1. Votación de personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero

En virtud de lo expuesto en este documento, se concluye que la implementación del voto anticipado para la ciudadanía residente en el extranjero enfrenta obstáculos insuperables derivados de:

- La determinación del INE sobre la inviabilidad para implementar esta modalidad, lo que impide cualquier acción en el ámbito local en materia registral y por tanto en la inexistencia de una Lista Nominal de Personas Residentes en el Extranjero.
- La subsecuente imposibilidad de que el INE autorice el uso del SEI para recabar la votación, en el contexto de que ese Instituto determinó que no implementará esta modalidad.
- Las implicaciones operativas y técnicas para el desarrollo del SEI por parte del IECM y su liberación a tiempo para la Jornada Anticipada.

Debido a lo anterior, este Instituto Electoral carece de las condiciones jurídicas, técnicas y operativas necesarias, por lo que se ve imposibilitado para la implementación del voto anticipado para la ciudadanía residente en el extranjero en las elecciones de los cargos del Poder Judicial Local.

2. Votación de personas en situación de prisión preventiva en la Ciudad de México

En ese mismo sentido, considerando lo planteado respecto a la implementación del voto de las personas en prisión preventiva en la Ciudad de México, se concluye que, derivado de la declaración de inviabilidad emitida por el INE para implementar esta modalidad, la cual se refuerza con las consideraciones expuestas a través de la consulta realizada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), es menester determinar que, la implementación esta modalidad es inviable.

La implementación del voto para personas en prisión preventiva se ve imposibilitada, entre otros factores, por la adopción del Modelo de Casilla Única, el cual no contempla mecanismos diferenciados para la emisión del sufragio de esta población. Aunque técnicamente sería posible generar una Lista Nominal diferenciada, su implementación es inviable debido a que el Modelo de Casilla Única requiere una única lista de electores para el ámbito federal y local.

La ausencia de un esquema que permita excluir a las personas en prisión preventiva de la Lista Nominal general provoca un obstáculo insalvable, ya que su inclusión en una lista única destinada a las casillas ordinarias impediría garantizar la organización



**COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO
DE ACCIONES EN MATERIA DE VOTO DE LAS PERSONAS RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO, EN ESTADO DE POSTRACIÓN Y EN PRISIÓN
PREVENTIVA (COIDAVEPPP 2024-2025)**

de la votación en los centros penitenciarios bajo condiciones operativas adecuadas y de certeza, fundamental en la función electoral.

En consecuencia, sin una lista nominal independiente ni la posibilidad de establecer un procedimiento diferenciado dentro del Modelo de Casilla Única, el Instituto Electoral no cuenta con los elementos normativos ni operativos necesarios para organizar la votación de personas en prisión preventiva en este proceso electoral.



HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: +A0CpE0McdZtAqGpv8zQYzeRwyGGravoWrJszxJexcc=
Fecha de Firma: 06/03/2025 09:26:16 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: T1H58dhvfTAjf0TJI2uSAw+qd9DCktnYtKW2VL8/m5s=
Fecha de Firma: 06/03/2025 11:00:45 p. m.